

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	LUZ AMPARO ORDOÑEZ YEPES
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA FRANCISCA YEPES MUÑOZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00458 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere por D.T.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PERTENENCIA)** instaurada por la señora **LUZ AMPARO ORDOÑEZ DE DUQUE**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA FRANCISCA YEPES MUÑOZ: HUGO HORACIO, LUZ STELLA, ANA ALEIDA, MARTHA LUCIA, ÁLVARO DE JESÚS, MARIO DE JESÚS, MARÍA EUGENIA, LUZ MARINA, MARÍA OMAIRA, JORGE ELIECER;** todos **ORDÓÑEZ YEPES**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FRANCISCA YEPES MUÑOZ**, y en contra del señor **LUIS NORBERTO MUÑOZ**.

**Segundo:** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Envió al demandado vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

**Tercero:** EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA FRANCISCA YEPES MUÑOZ y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 52 AA – 32 Segundo Piso de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 01N-5045271.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5045271 tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN ZONA NORTE, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble a favor de la aquí demandante.

**Quinto:** INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

**Sexto:** REQUERIR a la parte demandante para que instale el aviso, en lugar visible de la entrada del inmueble,

Debe advertirse que la norma no señala expresamente las dimensiones que debe contener el aviso. No obstante, puede interpretarse que su tamaño debe ser el mismo que la valla y que la diferencia radica en la forma en que es instalado.

Es que, si para la valla el legislador estableció una dimensión de un metro cuadrado, seguramente lo hizo atendiendo a criterios de publicidad, visibilidad, que pueda ser leída por más personas desde una mayor distancia, y no hay razón para pensar que, tratándose de un edificio o conjunto de casas, dicha publicidad deba ser menor instalándose un pequeño aviso.

En todo caso la norma presenta un vacío. Como explica el doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

*“Adiciona la norma que “Cuando se trata de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”, redacción ambigua que requiere de ser precisada (...) y debe ser un aviso, no una valla, que contenga los datos referidos en una dimensión racionalmente grande que permita su lectura, pero no necesariamente de un metro cuadrado” (Código General del Proceso Parte Especial, Segunda Edición, Dupré Editores, 2018)*

Siendo así, se advierte al abogado accionante que el AVISO debe tener un tamaño razonable de modo que se pueda observar su contenido a una distancia razonable.

Instalado el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que éste (el aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Séptimo:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DORA INES ZABALA BERRIO con T.P. 193.338del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

**Octavo:** Requiere a la parte demandante para que se sirva aportar la matrícula inmobiliaria No. 01N-5046158, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, la cual se desprendió de la M.I. 01N-5045271, para verificar en razón a que se abrió esta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f1595cba7e80a871634219ab8eccc91377c8e9bad562f1bc76cbbcbec221a3**

Documento generado en 19/07/2023 10:13:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**